

SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Para proveer.

Toluviejo, 27 de enero de 2023

WILLIAM CUELLO CARCAMO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRISTIAN DE JESÚS ESCOBAR PADILLA
DEMANDADO: HAROLD ARTURO HERNÁNDEZ PÉREZ
RAD: 2019-00039-00

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrillas fuera de texto).*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el caso sub examen, ha permanecido más de un (1) año el proceso inactivo en la secretaría del despacho, por lo que hay lugar a dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito. Nótese que se libró orden de pago el día 2 de mayo de 2019 (fl. 8), sin ser notificado el mandamiento por la parte interesada al demandado. Siendo la última actuación de fecha 9 de marzo de 2020 (fl. 9), auto mediante el cual se requirió a la parte ejecutante para que cumpliera con la carga procesal de la notificación del mandamiento de pago de data 2 de mayo de 2019, sin que haya efectuado las labores de notificación. Transcurrido a la fecha más de dos (2) años y diez (10) meses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado si hubiere lugar. OFICIAR.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en su oportunidad. REGISTRAR su egreso en el SIERJU de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N°12 de fecha 30 de enero de
2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24a3f0feeac90fcb42bef4cc8150e1c4486bc605fc92885614302ee743e33ec2

Documento generado en 27/01/2023 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>